

## APUNTES SOBRE LA EXPROPIACION FORZOSA.

(Conclusion.)

La adopcion de los dos principios indicados, el procedimiento amigable y el pago inmediato, ya por la Administracion, ya por el contratista, en la misma forma y al mismo tiempo que los demás trabajos, reduciría á su mayor sencillez las cuestiones de la expropiacion, y anularia casi por completo las dificultades y dilaciones de su tramitacion actual. Para convencerse del fundamento de esta opinion basta reflexionar: primero, que muchos propietarios no nombran perito, y se conforman con el designado por la Administracion; segundo, que los peritos de los propietarios casi siempre llegan á un completo acuerdo con los de la Administracion respecto á los precios y valoracion de las fincas, y en los muchísimos expedientes en que he tenido ocasion de intervenir, sólo recuerdo un caso en que el Juzgado haya tenido que proceder al nombramiento de tercero en discordia; y tercero, que, sea por el convencimiento de la utilidad de las obras, ó por la mediacion de influencias y gestiones varias, ó por el concurso de una y otras circunstancias, casi todos los propietarios consienten la ocupacion de sus terrenos, no sólo sin el pago prévio, sino ántes de aprobarse ni aun de formarse los expedientes.

Pues si á pesar de tantas dilaciones, de tan funestos ejemplos y de tan sensibles desengaños, todavía los Agentes de la Administracion de Obras públicas son benévolamente acogidos, y consiguen la ejecucion de los trabajos ántes de pagar los terrenos ocupados, preciso será confesar que el dia en que los Ingenieros tuviesen en las cuestiones de expropiacion la facultad de su justiprecio, y la de proceder á su pago, como en el resto del coste de las obras, no habria dificultad que no se allanase, ni un solo caso en que fuese preciso acudir al recurso extremo de la ley.

Al redactar ésta y el reglamento ó instrucciones para su aplicacion, es necesario tener muy en cuenta que, léjos de ser una prescripcion aislada y libre en sus términos y plazos para un determinado procedimiento, está íntimamente

ligada con el cumplimiento de un servicio ordenado y de obligaciones contraidas con sujecion á plazos y condiciones fijas, y que, por consiguiente es de todo punto indispensable que las disposiciones legislativas estén en completa armonía con las necesidades y marcha del servicio administrativo para que están dictadas; de otro modo, ó el servicio no se cumple ó la ley se infringe, ó al ménos se elude, y esto es lo que hoy sucede y casi siempre ha sucedido con las disposiciones legales vigentes, y esto lo que es el fundamento de tantas reclamaciones, y lo que, por consiguiente, debe evitarse en la nueva legislacion proyectada. ¿Cómo ha de obligarse á un contratista á que empiece los obras dentro de los 30 ó 40 dias despues de adjudicada la contrata, segun previenen todos los pliegos de condiciones, si la ley de expropiacion exige tales requisitos, que el primer expediente no se puede terminar en seis ó ocho meses, y terminado, no se paga en dos ó tres años? Empieza, es cierto, en un punto aislado no sujeto á expropiacion y los trabajos se paralizan despues, ó se ocupa la propiedad sin pagarla, á pesar de todas las solemnidades de la ley. ¿Cómo un Ingeniero Jefe puede, en rigor, dar cumplimiento á las órdenes que con frecuencia y con carácter de urgentes expide la Superioridad para ejecutar por Administracion obras que proporcionen trabajo á jornaleros faltos de él, ó alivien la situacion de una localidad afligida por la pérdida de la cosecha ó otra calamidad análoga, si para dar principio á los trabajos debiera esperarse un año ó más para la formacion y pago de los expedientes de expropiacion? Se empiezan y continúan, es cierto, las obras sin el pago prévio de los terrenos, porque los Ingenieros, las Autoridades provinciales y locales, y hasta las particulares, interponen su influencia para la ocupacion de la propiedad; pero no es ménos cierto que, en último término, la ley no se cumple, y el pago de los expedientes se difiere despues indefinidamente.

Cualquiera que sea el sistema que se adopte, considero necesario simplificar la redaccion de los expedientes, que en la actualidad es excesivamente complicada y embarazosa, hasta el punto de que su confeccion material y de copias exige en las

oficinas de las Jefaturas tanto trabajo y brazos auxiliares como los mismos proyectos.

Los planos de la zona expropiada en escala de  $\frac{1}{400}$  son, en nuestro sentir, innecesarios, ó al menos no corresponden al mucho trabajo que exigen. Se podrian reemplazar con ventaja marcando dicha zona en la serie de perfiles trasversales que se presentan en la liquidacion de las obras, que en buena marcha deberán ser los que se hayan tomado en el replanteo, y sobre los que deberá marcarse y acotarse la zona expropiable.

Las valoraciones debieran asimilarse á las listas ordinarias de gastos, y extenderse en papel comun, pues no parece que haya razon alguna importante que motive para estos expedientes la necesidad del papel sellado, mientras que todos los demas gastos, diez veces mayores, se acreditan y certifican en papel ordinario y con el timbre de la oficina.

Partiendo de los dos principios ántes sentados, si las obras se ejecutan por contrata, la Administracion debiera desentenderse por completo de cuanto se refiere á la expropiacion, sin exigir del contratista expediente ni justificante alguno de pago, como no se le exige de los jornales ni materiales empleados en las obras; bastaria imponerle en condiciones la obligacion de acotar y señalar la zona expropiada, que segun los casos, se extenderia á uno ó dos metros fuera del pie de los terraplenes ó arista de los desmontes, y considerar como prueba suficiente de pago la certificacion que, segun una de las condiciones generales de obras públicas, debe presentar para cada jurisdicción, de estar satisfechos todos los gastos y de no existir reclamacion alguna, sin cuyo requisito no se acuerda la devolucion de la fianza.

En el caso de no ejecutarse las obras por Administracion, ya hemos indicado el procedimiento breve y sumario por cuyo medio los agentes de ésta, encargados de la direccion de las obras, podrian resolver las cuestiones de expropiacion de terrenos y realizar su pago, anulando, ó al menos reduciendo á muy corto número, los casos en que seria necesaria la intervencion de la autoridad judicial.—Burgos, Marzo de 1870.

CATETANO GONZALEZ DE LA VEGA.

Del periodico *El Imparcial*, correspondiente al dia 30 de Abril, tomamos el siguiente articulo, con cuyo contenido nos hallamos perfectamente conformes.

#### CARRETERAS ABANDONADAS POR EL ESTADO.

Las cuestiones politicas por un lado, y por otro el tener que dedicar parte del espacio de que disponemos á la contribucion industrial y sus nuevas tarifas, asunto de tanto interes para el comercio y la industria, nos habian impedido hacernos cargo de la orden de la Regencia que publicó la *Gaceta* de 9 del actual, y que dispone que desde 15 de Mayo abandone el Estado la conservacion de unos 2.500 kilómetros de carreteras paralelas á los ferrocarriles en explotacion.

Pero habiendo visto que un diario borbónico isabelino dirige al Ministro de Fomento, con motivo de esa medida, un ataque aun más injustificado que rudo y violento, hemos creido conveniente examinar aquella disposicion, ya que la prensa, excepcion hecha de un diario borbónico, no se ha ocupado de esa orden.

Siempre fieles al titulo de nuestro periodico, censurando lo que en el Gobierno hallemos censurable, pero del mismo modo apoyando lo que creamos que apoyarse deba, vamos á examinar la orden de la Regencia, expedida por el Ministerio de Fomento, relativa al abandono por el Estado de 2.500 kilómetros de carreteras.

En la misma orden se establece que, con arreglo al decreto de 14 de Noviembre de 1868, hoy convertido en ley por el acuerdo de las Cortes, que dieron carácter y fuerza de ley á los decretos del Gobierno Provisional, las líneas abandonadas serán concedidas á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos ó particulares que las soliciten. La medida, como se ve, tiene indudablemente importancia, no ya por la entidad del servicio de que se desprende el Estado, sino porque patentiza la marcha que el Gobierno piensa seguir en cuanto á la deseada y tan pedida descentralizacion, que tiene que recaer sobre las obras públicas, como sobre otros varios servicios.

Examinaremos, pues, siquiera sea ligeramente, el pensamiento del Gobierno, los móviles que en nuestro concepto deben haberle impulsado á adoptar aquella resolucion, y el porvenir que, á juicio nuestro, pueden tener las carreteras que ahora abandona el Estado.

No es necesario demostrar, porque está en la conciencia de todo el mundo, que la revolucion ha cambiado radicalmente el modo de ser de la provincia y del municipio, reconociéndoles una autonomia de que por completo carecian ántes, y que, como con-